

Al amparo de la normativa estatal vigente sobre requisitos técnicos para la conexión de equipos generadores en los territorios no peninsulares (PO 12.2 SENP) y con el objeto de coordinar y compatibilizar los requisitos de estabilidad de tensión y ajustes de protecciones para sobretensiones recogidas en la misma y las necesidades de ajuste de estas protecciones en redes radiales a tensiones inferiores a 66 kV recogidas por e-distribución Redes Digitales en su norma NRZ104, se ha suscrito por parte de Red Eléctrica de España, en calidad de Operador del Sistema, y e-distribución Redes Digitales, en calidad de gestor de su red en estos territorios, el siguiente acuerdo de 1 de febrero de 2023 donde se exponen el alcance de los ajustes consensuados para las mencionadas protecciones, así como los criterios y condicionantes de aplicación de los mismos.

“ACUERDO DE CONDICIONES Y AJUSTES DE RELÉS EN REDES RADIALES A TENSIÓN INFERIOR A 66 KV EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES”

De una parte, Red Eléctrica de España S.A.U. en calidad de Operador del Sistema (en adelante, “Operador del Sistema”) ...

Y, de otra parte, E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L. (en adelante, “EDRD”) ...

EXPONEN

Que en virtud de lo dispuesto en el apartado 8.2.6 c) sobre Requisitos de la estabilidad de la tensión del Procedimiento de Operación 12.2 «Instalaciones conectadas a la red de transporte y equipo generador: requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento, puesta en servicio y seguridad» de los sistemas eléctricos no peninsulares (SENP), aprobado por Resolución de 1 de febrero de 2018 de la Secretaría de Estado de Energía, se establece el requisito que se incluye a continuación:

«c) Sin perjuicio de lo establecido en la letra a), el gestor de red pertinente, con la aprobación del operador del sistema, tendrá derecho a especificar tensiones en el PART a las que el módulo de generación de electricidad sea capaz de desconectarse automáticamente. Las condiciones y ajustes de desconexión automática se deberán acordar entre el gestor de red pertinente, el operador del sistema y el propietario de la instalación de generación de electricidad.»

Y que, a los efectos de dar debido cumplimiento a lo requerido en dicho apartado 8.2.6 c), las Partes

ACUERDAN

PRIMERO

Que se aplicarán de forma general las condiciones y ajustes de protecciones que se indicarán en la siguiente tabla a todos los módulos de generación de electricidad que se vayan a instalar al amparo del citado Procedimiento de Operación 12.2 de los SENP y cuya conexión se efectúe en las redes de distribución radiales a tensión inferior a 66 kV, admitiéndose su aplicación a los existentes y puestos en servicio bajo el amparo del citado Procedimiento.

Umbral de tensión	Tiempo de desconexión
<0,85 pu	1,5 segundos
1,10-1,15 pu	1 segundo
>1,15 pu	0,2 segundos

SEGUNDO

Que EDRD llevará a cabo la interlocución con los titulares de las instalaciones a las que se refiere el apartado primero del presente acuerdo cuando estos manifiesten interés por acogerse al mismo, y deberá

obtener el consentimiento de dichos titulares para la aplicación del acuerdo a las referidas instalaciones. En caso de no obtenerse el consentimiento, les será de aplicación lo dispuesto en el PO 12.2 SENP.

Los criterios y alcance de aplicabilidad del presente acuerdo serán publicados por EDRD y por el Operador del Sistema en sus respectivas páginas web.

TERCERO

Que el presente acuerdo deberá ser tenido en cuenta a los efectos de la supervisión de la conformidad de requisitos técnicos conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Supervisión (NTS), para lo cual el Operador del Sistema comunicará convenientemente el acuerdo a las entidades de certificación y, en caso necesario, promoverá la correspondiente modificación de la NTS.

CUARTO

Que cualquier circunstancia que requiriera modificar temporal o permanentemente los ajustes asociados de una instalación en contra del presente acuerdo o los ajustes por defecto establecidos en el citado PO 12.2 SENP requerirá de una justificación técnica al Operador del Sistema y deberá contar con el acuerdo expreso entre el Operador del Sistema, EDRD y el titular de la instalación en alcance y vigencia temporal de los cambios necesarios.

QUINTO

Que las Partes declaran desarrollar su actividad de acuerdo con altos estándares de conducta empresarial, entre los cuales se incluyen los siguientes principios:

- a) Promover una cultura ética y de cumplimiento, basada en el principio de tolerancia cero hacia la corrupción y la realización de otros actos ilícitos, y de apoyo hacia las conductas éticas, de acuerdo con los valores y principios éticos asumidos voluntariamente por las Partes.
- b) Establecer las medidas de diligencia debida necesarias para una adecuada selección y seguimiento en materia de integridad sobre sus terceras partes.

De acuerdo con los referidos principios, las partes declaran no haber llevado a cabo ningún acto que pudiera ser contrario al contenido de esta cláusula, en relación con el presente Contrato.

Las Partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de las mejores prácticas de buen gobierno y ética corporativas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de del cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente Contrato.

Las Partes emplearán en todo momento los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe en el cumplimiento del presente Contrato.

SEXTO

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de firma del mismo por ambas Partes y su vigencia se extenderá hasta la aprobación de la nueva propuesta de modificación de PO 12.2 armonizado a nivel nacional o normativa equivalente en la que se aprueben los requisitos definidos en la citada propuesta.

En prueba de su conformidad para que conste, las Partes firman electrónicamente el presente documento, en único ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Madrid, a 1 de febrero de 2023.